

ACUERDO C.G.-151/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN COMO ASISTENTES ELECTORALES PARA AUXILIAR A LOS ÓRGANOS DE ESTE INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo

de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

6.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

7.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables.

10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

11.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción XI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

12.- Que la fracción XLVIII del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, nombrar a los Asistentes Electorales, que auxilien a los órganos del Instituto.

13.- Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en la parte conducente de su primer párrafo, establece que el Consejo General designará a un número suficiente de asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren desempeñado el cargo de capacitadores electorales, el citado numeral al tenor de la letra dice lo siguiente:

*"...Artículo 264.- El Consejo General designará, a más tardar durante la segunda semana del mes de junio del año de la elección a un número suficiente de asistentes electorales, **de entre los ciudadanos que hubieren desempeñado el cargo de capacitadores electorales durante los cursos de capacitación a los posibles integrantes de las mesas directivas de casilla**, así como los que cumplan los requisitos siguientes:*

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con fotografía;

II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

III.- Haber acreditado, preferentemente, el nivel de educación media básica;

IV.- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

V.- Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;

VI.- No tener más de 65 años de edad al día de la jornada electoral, y

VII.- No militar en ningún partido o agrupación política..."

14.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

15.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

16.- Que el artículo 265 de la Ley de la materia, establece las funciones que podrán desempeñar los Asistentes Electorales, y por medio de las cuales auxiliarán a los órganos del Instituto en los trabajos que, a continuación, se enlistan:

I.- Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

II.- Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;

III.- Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

IV.- Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y

V.- Los que expresamente les confiera el Consejo General.

17.- Que este Organismo Autónomo cuenta con el personal profesional plenamente capacitado, cuya probidad en el desempeño de sus funciones y ejercicio de los principios electorales está plenamente acreditada, y al ser este un procedimiento extraordinario para elegir Autoridades en un solo Municipio, es que no fue necesario contratar personal externo para que realice la capacitación de los funcionarios insaculados y designados para integrar las cuatro mesas directivas de casilla que funcionarán el día veinticinco de noviembre del presente año en Mama, Yucatán; por lo que a continuación se relacionan empleados de este Instituto que se han desempeñado como capacitadores electorales durante los cursos que se han impartido a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, y que además han participado en la organización del presente proceso electoral extraordinario:



ASISTENTES ELECTORALES 2012		
NUM	MUNICIPIO	ASISTENTE ELECTORAL
1	MAMA	FREDDY A. PEREZ BARRERA
2	MAMA	ALEJANDRO AMENDOLA FRANCO
3	MAMA	SERGIO ERNESTO MORENO PINZÓN
4	MAMA	MARCOS DOMINGUEZ CHAVEZ
5	MAMA	CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN
6	MAMA	RAMON ALBERTO KAO SANTOS
7	MAMA	LOLBEH ESPERANZA HERRERA KIM
8	MAMA	JARED BELEM FLOTA MENA
9	MAMA	FREDDY ULISES CHAY TUN
10	MAMA	RAUL OSWALDO ALEMAN CANTO

Y por todo lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los ciudadanos que fungirán como Asistentes Electorales para auxiliar a los órganos de este Instituto, en las actividades señaladas por el artículo 265 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, mismos que, a continuación se mencionan:

ASISTENTES ELECTORALES 2012		
NUM	MUNICIPIO	ASISTENTE ELECTORAL
1	MAMA	FREDDY A. PEREZ BARRERA
2	MAMA	ALEJANDRO AMENDOLA FRANCO
3	MAMA	SERGIO ERNESTO MORENO PINZÓN
4	MAMA	MARCOS DOMINGUEZ CHAVEZ
5	MAMA	CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN
6	MAMA	RAMON ALBERTO KAO SANTOS
7	MAMA	LOLBEH ESPERANZA HERRERA KIM
8	MAMA	JARED BELEM FLOTA MENA
9	MAMA	FREDDY ULISES CHAY TUN
10	MAMA	RAUL OSWALDO ALEMAN CANTO

SEGUNDO. Se determina que las funciones a desempeñar por los Asistentes Electorales designados en el punto de acuerdo inmediato anterior, durante el desarrollo de la preparación y de la jornada electoral extraordinaria del día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, serán las siguientes:

1. *Auxiliar al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y material electoral durante los días previos a la elección;*
2. *Verificación de la instalación, funcionamiento y clausura de las casillas;*
3. *Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral y colaboración en la solución de los mismos;*
4. *Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;*
5. *En el supuesto de que a las 8:00 horas no estuviere presente algún funcionario de la mesa directiva de casilla, el asistente electoral informará de inmediato al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, a fin de que éste tome las medidas necesarias al respecto.*
6. *Ejecutar estrictamente las instrucciones del Consejo General y del Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para la atención o resolución de los incidentes que llegaren a presentarse en las casillas, siempre y cuando no*

contravengan las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Acuerdos de este Consejo General;

7. Transportar en el vehículo que para el cumplimiento de sus funciones les sean asignados; a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla para la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, permitiendo que los representantes de los partidos políticos, que así lo desearan y siempre y cuando, las condiciones físicas del vehículo así lo permitan, acompañen en dicho vehículo al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla para la entrega del material respectivo. En caso de que físicamente no fuera posible que todos los representantes de partido fueran en el vehículo, previamente se llegará a un acuerdo entre los mismos. De no lograrse un acuerdo, se procederá a sortear entre los representantes de partidos políticos los espacios disponibles en el vehículo, sin que esto sea impedimento a que otros representantes de partidos políticos los pudieran acompañar en otros vehículos.

8. Procurar que el Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, haga entrega oportuna de los sobres PREP, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Relativos al Programa de Resultados Preliminares.

TERCERO. Se determina que en ningún caso los asistentes electorales podrán sustituir u obstaculizar la labor de los funcionarios de las mesas directivas de casilla o interferir en las funciones de los representantes generales de los partidos políticos, por lo que únicamente deberán permanecer en las casillas el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las funciones previamente aprobadas.

CUARTO. Se establece para efectos de la acreditación de los Asistentes Electorales ante las autoridades correspondientes, lo siguiente:

1. *Los asistentes electorales deberán de actuar en todo tiempo y lugar portando en forma visible el gafete con fotografía que los identifique en ese cargo, el cual llevará impresa las funciones a ellos conferidas en el presente Acuerdo.*

2. *Los vehículos de los Asistentes Electorales deberán estar identificados de forma clara, con el logotipo del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del estado de Yucatán y mediante autorización emitida por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto, debiéndose incluir en dicho formato el número de placas del vehículo así como las firmas del Presidente y del Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral.*

3. *El Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto, informará con oportunidad al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, acerca de los formatos de identificación que se utilizarán por los Asistentes Electorales y de los vehículos que serán utilizados, además de proveer lo necesario para hacerlo del conocimiento de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla respectiva.*

QUINTO. El Consejo General proporcionará a los Partidos Políticos, a más tardar cuatro días antes de la elección, la lista completa de los Asistentes Electorales, y tres días antes de la elección, una relación detallada de los vehículos que les serán asignados a cada uno de ellos, en donde deberá indicarse el número de placas, la marca, el modelo, color y demás datos de identificación, que los identifiquen como vehículos oficiales al servicio de este Organismo Autónomo.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

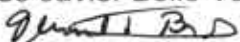
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día lunes doce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO